

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés

|             |                                   |
|-------------|-----------------------------------|
| Proceso     | Verbal Menor Cuantía (RCE)        |
| Demandante  | VICTOR DANIEL GÓMEZ GIL           |
| Llamante    | JOSÉ LEONARDO GIRALDO ARISTIZABAL |
| Llamado     | SEGUROS DEL ESTADO                |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2023-01224 00     |
| Instancia   | Primera                           |
| Providencia | Notifica por conducta concluyente |

Toda vez que el anterior libelo se encuentra acorde a lo previsto en el art. 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 82 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero: ADMITIR** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que el codemandado JOSÉ LEONARDO GIRALDO ARISTIZABAL. formula a SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces.

**Segundo: NOTIFICAR** el presente proveído a la llamada en garantía, para que en tal calidad intervenga en el presente proceso, y hágasele saber que dispone del término de veinte (20) días para contestar el presente llamamiento (Arts. 66 y 391 del C.G.P.)

La notificación se realizará por estados, toda vez que la llamada en garantía actúa como parte en este proceso y se encuentra debidamente notificada. Art. 66 parágrafo ibídem.

No obstante, el término de ejecutoria y de traslado del Llamamiento comenzará a correr de conformidad con el artículo 91 del C.G.P. una vez le sea enviada las copias respectivas vía correo electrónico a la sociedad llamada (STC8125-2022), lo cual se hará a través de la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14e8dbc77614f32dfc8f840f37cd639a028975afd49fb8d2af7f2f908e4b14c**

Documento generado en 15/11/2023 06:07:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés

|             |                                          |
|-------------|------------------------------------------|
| Proceso     | Verbal Menor Cuantía (RCE)               |
| Demandante  | VICTOR DANIEL GÓMEZ GIL                  |
| Demandado   | JOSÉ LEONARDO GIRALDO ARISTIZABAL Y OTRO |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2023-01224 00            |
| Instancia   | Primera                                  |
| Providencia | Notifica por conducta concluyente        |

Se allegan contestaciones presentada por los demandados JOSÉ LEONARDO GIRALDO ARISTIZABAL y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En razón de lo anterior, Con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, se entienden surtidas las notificaciones por conducta concluyente de los demandados JOSÉ LEONARDO GIRALDO ARISTIZABAL y SEGUROS DEL ESTADO S.A., del auto de fecha 27 de septiembre de 2023, por medio del cual se admitió la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA (RCE) en su contra, e instaurada por el señor VICTOR DANIEL GÓMEZ GIL.

Dichas notificaciones surten efectos a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia,

No obstante, el término de ejecutoria y de traslado de la demanda comenzará a correr de conformidad con el artículo 91 del C.G.P. una vez le sean enviadas las copias respectivas vía correo electrónico a los apoderado judiciales de los demandados (STC8125-2022), lo cual se hará a través de la Secretaría del Juzgado. Lo anterior, sin perjuicio de las contestaciones que ya fue presentadas.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. ALVARO ANTONIO BENITES MEJIA, con T.P. 240.618 del C. S. de la J., para que represente al demandado JOSÉ LEONARDO GIRALDO ARISTIZABAL, en los términos del poder a él conferido.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. HERNANDO GÓMEZ MARIÍN, con T.P. 23.876 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos del poder a él conferido.

Finalmente, respecto a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (ver Doc. 02 Carpeta Medidas), se remite a éste al Doc. 01 del cuaderno de medidas cautelares, donde la misma ya fue resuelta, es de anotar que, desde el 28 de septiembre de 2023, se le compartió el expediente digital al apoderado del demandante (ver Doc. 06 Carpeta Principal) para que tuviese acceso a las actuaciones desplegadas por el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

10.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9701d8e364efded591649013917a3617b7d4d8e1c19433faf9d02fe1f6026ca1**

Documento generado en 15/11/2023 06:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**